



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### Acta firma conjunta

Número: IF-2022-03295530-APN-COPAR

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 11 de Enero de 2022

Referencia: Acta COPAR N° 207 - Fiscalización Acuerdo Comisión Negociadora Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP)

## COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES

(Co.P.A.R.)

### ACTA N° 207

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2021, siendo las 14:00 horas, se reúnen en la sede de la Co.P.A.R., sus integrantes: por la SUBSECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO, su titular el Lic. Mariano Hugo BOIERO y el DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES LABORALES, Dr. Mauro PALUMBO; por la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, su titular la Lic. Florencia María JALDA, y el DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL, Dr. Jorge CARUSO; por la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, su titular el Lic. Gastón SUÁREZ y el COORDINADOR DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ANÁLISIS SALARIAL, Lic. Marcelo ROMANO; todos ellos por el Estado Empleador. Por la otra parte, concurren en representación del sector gremial, por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) el Señor Diego GUTIÉRREZ; y por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), el Señor Flavio Waldemar VERGARA. Participan de la reunión, la Cdra, Natalia ERROZARENA y el Sr. Hugo SPAIRANI como Secretarios Administrativos de la Comisión.

Abierto el acto, y en los términos del inciso b) del Artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios, se procede a considerar el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora para el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Sobre el particular, en el referido acuerdo se consensuó proceder a la sustitución del Artículo 31 y 128 de dicho Sectorial; sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26/05/2021 homologada por Decreto 415/21; asimismo se dispone que de manera voluntaria, excepcional y transitoria hasta el 31/12/2023, el personal que

haya sido seleccionado en un cargo del Convenio Colectivo Sectorial, desde la entrada en vigencia del mismo, podrá solicitar la aplicación de los criterios establecidos en los artículos 128 y 31, según el supuesto que se trate, en las condiciones establecidas en el referido acuerdo; asimismo se consensuó que las asociaciones sindicales signatarias del CCTS, ejercerán mediante las correspondientes veedurías su participación y control en los procesos que se instrumenten por aplicación de la cláusula tercera y del régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito de acuerdo a lo establecido. Por último, se estableció a partir del 01/12/2021 una compensación transitoria al personal contratado en el ámbito del Tribunal de Tasaciones de la Nación, en las condiciones establecidas en el acuerdo referido.

En consecuencia; y con el objeto de proceder a la referida fiscalización por parte de esta Comisión, se destaca que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, se acordó lo siguiente:

“CLAUSULA PRIMERA: Sustituir el artículo 128 del CCTS SINEP, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

*“ARTICULO 128.- Asignación del grado escalafonario para el personal no permanente. Al trabajador que durante al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios previos a su inscripción en un proceso de selección se desempeñara como personal no permanente - ya sea como personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias -, se le asignará el grado escalafonario según los supuestos que se detallan a continuación:*

- 1. Si se encontraba prestando servicios equivalentes equiparados al mismo nivel o inmediato inferior, como superiores equiparados a un nivel inmediato superior al del cargo concursado: UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes, con más la aplicación de lo resultante en el inciso c) del artículo 31 del presente si el órgano selector lo propone, de verificarse el supuesto respectivo.*
- 2. Si se encontraba prestando servicios equivalentes equiparado a dos niveles inferiores al del cargo concursado: UN (1) grado escalafonario por cada CUARENTA Y OCHO (48) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes, con más la aplicación de lo resultante en el inciso c) del artículo 31 del presente si el órgano selector lo propone, de verificarse el supuesto respectivo.*

*La asignación del grado escalafonario se hará efectiva al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera.*

*Lo dispuesto en el presente artículo, será de aplicación para el postulante que se hubiera desempeñado como personal no permanente en otros regímenes comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios. En este supuesto, la experiencia laboral acreditada será la acumulada durante las prestaciones en sus respectivos regímenes, siempre que las calificaciones por su desempeño en tal carácter no fueran inferiores o equivalentes a lo establecido en el inciso b) del artículo 75 del presente.*

*La ponderación del grado a asignar en los supuestos precedentes, será efectuada por el máximo responsable de las acciones de personal o su superior, de la jurisdicción u organismo descentralizado correspondiente, previa intervención de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en base a la certificación actualizada al momento de su designación y de las*

constancias acreditadas por el postulante a los efectos del concurso conforme a lo establecido en los artículos 35 inciso a) y 97 del presente Convenio.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Sustituir el artículo 31 del CCTS SINEP, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

*ARTICULO 31.- ASCENSO DE NIVEL ESCALAFONARIO - El personal podrá promover de Nivel escalafonario mediante el régimen de selección establecido de conformidad con el presente Convenio. A este efecto se establece que hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) de las vacantes para cuya cobertura proceda mediante sistema de selección abierto, pueda ser efectuado mediante sistema de selección general.*

*En los procesos que se establezcan como consecuencia de lo establecido en el presente artículo, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a tramos más elevados. El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de:*

- a. Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende.*
- b. Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende.*
- c. En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo.*

*Si como consecuencia de la aplicación de los incisos a), b) y c) del presente artículo le fuera asignado un grado comprendido por Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado. En todos los casos, si correspondiera, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto N° 5.592 del 9 de septiembre de 1968.*

*Los créditos de capacitación y las calificaciones no utilizadas para la satisfacción de las exigencias de promoción de grado en el nivel escalafonario anterior solo podrán ser reconocidos para la promoción de grado en el nuevo nivel cuando guarden relación de pertinencia con las funciones prestadas en este último.*

**CLAUSULA TERCERA:** Sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21, la que quedará redactada de acuerdo al siguiente texto:

*“Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.*

*El Estado Empleador podrá disponer el cambio de nivel escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos*

*descentralizado, según corresponda.*

*En todos los casos, se valorará especialmente a quiénes hayan accedido a los Tramos más elevados.*

*A los efectos de establecer el grado equivalente, se reconocerá lo establecido en el Artículo 31 Incisos a), b) y c) del presente convenio colectivo.*

*Asimismo, si como consecuencia de la aplicación de los incisos a), b) y c) del artículo citado precedentemente, le fuera asignado un grado comprendido por Tramo igual o inferior al que revistará, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado. En todos los casos, si correspondiera, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto N° 5.592 del 9 de septiembre de 1968.*

*Los créditos de capacitación y las calificaciones no utilizadas para la satisfacción de las exigencias de promoción de grado en el nivel escalafonario anterior solo podrán ser reconocidos para la promoción de grado en el nuevo nivel cuando guarden relación de pertinencia con las funciones prestadas en este último.*

*No podrán solicitarse ni tramitarse procesos que den lugar a excepciones a los requisitos establecidos para el nivel que se pretende acceder, ni respecto del procedimiento que establezca el Estado Empleador.”*

**CLAUSULA CUARTA:** Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 128 y 31, de manera voluntaria, excepcional y transitoria hasta el 31/12/2023, el personal que haya sido seleccionado en un cargo del presente CCTS, desde la entrada en vigencia del mismo, podrá solicitar al área encargada de las acciones de personal de la jurisdicción u organismo en que revista, la aplicación de los criterios establecidos en los referidos artículos, según el supuesto que se trate.

Lo dispuesto en el párrafo precedente se hará efectivo sólo sobre los grados que fueron asignados como parte del proceso de selección por la aplicación de la proporción que hubiere correspondido en ese momento, sin afectar los grados propios producto de la carrera ni los que se hubieren otorgado como resultado de la aplicación del inciso c) del artículo 31.

Los nuevos grados que pudieran ser asignados como consecuencia de lo dispuesto en este artículo serán de aplicación una vez que se otorguen en forma definitiva mediante el acto administrativo correspondiente dictado por la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo descentralizado correspondiente, previa intervención de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Deberá considerarse lo aquí establecido para los casos de aquellos agentes que fueran reubicados producto de la aplicación del régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito, de acuerdo a lo establecido en el Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 en forma previa a la asignación del o los grados en el nuevo nivel.

**CLAUSULA QUINTA:** Las asociaciones sindicales signatarias del presente CCTS ejercerán mediante las correspondientes veedurías su participación y control en los procesos que se instrumenten por aplicación de las clausula tercera y del régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito de acuerdo a lo establecido en el Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 que por la presente se sustituye.

**CLAUSULA SEXTA:** A partir del 1º/12/21, el personal encuadrado en el presente CCTS que se hallare contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9 de la Ley 25.164 en el ámbito del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION y que desarrolle funciones profesionales de inspección y caracterización de los bienes inmuebles, muebles, instalaciones, equipos, bienes informáticos e intangibles a fin de establecer sus valores para expropiación, adquisición, enajenación, locación, servidumbres, valor contable u otros fines, requeridos por Organismos Públicos Nacionales, para si o para aquellos entes a los cuales supervisan, controlan o auditan, percibirá una Compensación Transitoria que consistirá en una suma equivalente al VEINTE POR CIERTO (20 %) de la Asignación básica del Nivel A, B o C según se encontrara equiparado.

Para el caso del personal profesional que colabore en el análisis de la documentación correspondiente para establecer los valores de los bienes inmuebles, muebles, instalaciones, bienes informáticos e intangibles para expropiación, adquisición, enajenación, locación, servidumbres, valor contable u otros fines, requeridos por Organismos Públicos Nacionales, para si o para aquellos entes a los cuales supervisan, controlan o auditan; dicha Compensación transitoria consistirá en una suma equivalente al QUINCE POR CIERTO (15 %) de la Asignación básica del Nivel B, C o D, según se encontrara equiparado.

En ambos casos lo dispuesto en la presente será de aplicación siempre que se cumpla con los requisitos mínimos de acceso al nivel escalafonario en que se encuentran asimilados.

En caso que el referido personal contratado, como consecuencia de su incorporación a la Planta Permanente comience a percibir el suplemento previsto en el artículo 87, la Compensación que se establece por la presente deberá ser absorbida por el mismo.”

Constan en los antecedentes adjuntos, la intervención de la SUBSECRETARÍA de PRESUPUESTO de la SECRETARÍA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el Artículo 79 párrafo 2º del Convenio Colectivo General de Trabajo para la Administración Pública, homologado por Decreto N° 214/06.

Analizado el contenido de la mencionada Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y luego de un intercambio de opiniones se concluye que sus términos resultan compatibles con las previsiones introducidas en el citado Convenio Colectivo de Trabajo General.

Se deja constancia que la fecha que debe tenerse en cuenta es la mencionada en el encabezado de la presente Acta, y no aquella que se otorgue al numerar el documento.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:00 horas se levanta la sesión, labrándose el Acta correspondiente que firman los presentes de conformidad.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.12.29 15:24:27 -03:00

**Mauro Ariel PALUMBO**  
Representante Suplente Estado Empleador  
Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales  
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.12.29 15:37:30 -03:00

**Mariano Hugo BOIERO**  
Representante Titular Estado Empleador  
Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales  
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.03 14:13:37 -03:00

**Jorge Leonardo Caruso**  
Representante Suplente Estado Empleador  
Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales  
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.03 15:31:12 -03:00

**Florencia María Jaldá**  
Representante Titular Estado Empleador  
Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales  
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.04 15:30:22 -03:00

**Marcelo Iván ROMANO**  
Representante Suplente Estado Empleador  
Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales  
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.04 17:11:45 -03:00

**Gastón SUAREZ**  
Subsecretario  
Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria  
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.05 15:04:57 -03:00

**Diego Hernán Gutiérrez**  
Representante Gremial Titular  
Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales  
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.09 18:18:20 -03:00

**Flavio Vergara**  
Representante Gremial Titular  
Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales  
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.11 15:44:58 -03:00

**Hugo Julio SPAIRANI**  
Secretario Técnico Administrativo Gremial  
Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales  
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.11 19:31:29 -03:00

**Natalia Andrea ERROZARENA**  
Secretaria Técnico Administrativa Estado Empleador  
Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales  
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.01.11 19:31:31 -03:00